

(R. C. del S. 594)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer Asistencia de Emergencia (según se define en esta Resolución Conjunta) en forma de uno o más préstamos o facilidades de crédito a Entidades Gubernamentales Prestatarias (según se definen en esta Resolución Conjunta) con el propósito de atender los retos de liquidez de dichas entidades a consecuencia de la emergencia del COVID-19 y con las medidas tomadas a raíz de dicha emergencia, bajo los términos, condiciones y garantías acordadas conforme a esta Resolución Conjunta; autorizar a las Entidades Gubernamentales Prestatarias a incurrir en dichos préstamos o suscribir dichas facilidades de crédito para recibir la Asistencia de Emergencia; disponer los requisitos, términos y condiciones para recibir la Asistencia de Emergencia, y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que el resto del mundo, Puerto Rico se enfrenta a un reto sin precedentes cuyo origen es una enfermedad respiratoria causada por el Coronavirus, que fue inicialmente identificado en Wuhan, Provincia de Hubei, China, también conocido como COVID-19. Se han reportado casos de COVID-19 en Estados Unidos y a través de todo el mundo. Es un desafío humanitario global y muchas personas están combatiendo el virus y arriesgando valientemente sus propias vidas para ayudar a otros que lo necesitan. Puerto Rico no es la excepción. Atender este desafío humanitario es la principal prioridad del Gobierno en este momento. Con este fin, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas agresivas para combatir el virus y proteger al Pueblo de Puerto Rico. El impacto financiero de la crisis ha sido significativo. Los ingresos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas se han visto afectados adversamente por la crisis. Simultáneamente, el Gobierno y sus instrumentalidades han incurrido en gastos operacionales mayores e imprevistos para combatir el COVID-19.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera prudente y razonable autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer Asistencia de Emergencia, en forma de uno o más préstamos o facilidades de crédito, bajo ciertos términos, condiciones y garantías, a las Entidades Gubernamentales Prestatarias para garantizar que estas tengan suficiente liquidez para continuar operando y proveyendo servicios al Pueblo de Puerto Rico.

Mediante esta autorización aseguramos la continuidad de las operaciones del Gobierno y sus corporaciones durante este periodo.

RESUÉLVESE POR LA ASEAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda (en adelante, "Secretario"), a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer uno o más préstamos o extender una o más facilidades de crédito o desembolsos (en adelante, la "Asistencia de Emergencia") a las Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico (cada una de ellas a la que se le otorgue un préstamo, una "Entidad Gubernamental Prestataria"), bajo los términos, condiciones y garantías que se acuerden por escrito entre la Entidad Gubernamental Prestataria correspondiente y el Secretario. Disponiéndose que, según establecido en esta Resolución Conjunta, la Asistencia de Emergencia solo podrá usarse para sufragar gastos presupuestados de las Entidades Gubernamentales Prestatarias, según se definen más adelante. El Secretario tendrá la facultad para proveer la Asistencia de Emergencia hasta el 30 de junio de 2021.

Se autoriza a toda Entidad Gubernamental Prestataria a recibir la Asistencia de Emergencia, siempre y cuando la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), previa evaluación a esos efectos, decida que la Asistencia de Emergencia es necesaria para garantizar que dicha Entidad Gubernamental Prestataria tenga suficiente liquidez para atender sus gastos presupuestados y que la Entidad Gubernamental ha implementado medidas de ahorro o reducción de gastos que resulten necesarias y apropiadas.

La Asistencia de Emergencia será considerada una asignación presupuestaria por medio de la cual se autoriza al Secretario a proveer la Asistencia de Emergencia en forma de préstamo, el cual será pagado bajo los términos, condiciones y garantías acordados por el Secretario y la Entidad Gubernamental Prestataria, con la aprobación de la AAFAF y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Supervisión") de conformidad con la Ley Pública 114-187, "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*" ("PROMESA", por sus siglas en inglés). El repago de la Asistencia de Emergencia se podrá realizar mediante el mecanismo de compensación, a discreción del Secretario, así como los reembolsos de los fondos estatales o federales distribuidos para tales propósitos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará cuáles partidas presupuestarias serán reprogramadas, revisadas o enmendadas, de conformidad con las disposiciones de PROMESA, para proveer fondos para la Asistencia de Emergencia, disponiéndose, sin embargo, que tales dineros podrán provenir de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal si así fuere necesario.

Para propósitos de esta Resolución Conjunta, el término "gastos presupuestados" significará gastos establecidos en el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión conforme a PROMESA para cada Entidad Gubernamental Prestataria.

Sección 2.- En caso de que el Gobierno de Puerto Rico provea Asistencia de Emergencia a cualquier Entidad Gubernamental Prestataria, dicha Entidad Gubernamental Prestataria suscribirá un acuerdo para recibirlo y podrá utilizar los fondos de la Asistencia de Emergencia sin tener que cumplir con los procedimientos o requisitos, o someterse a evaluaciones de ninguna comisión reguladora en Puerto Rico con jurisdicción sobre dicha corporación pública, y el uso de dicha Asistencia de Emergencia se hará conforme a la presente medida legislativa, independientemente de cualquier otra disposición de ley o reglamento estatal. Al utilizar los fondos provenientes de cualquier Asistencia de Emergencia, la Entidad Gubernamental Prestataria deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas aplicables, inclusive, pero sin limitarse a obtener cualquier consentimiento o aprobación necesaria (excepto el consentimiento, aprobación, orden o decreto de cualquier comisión reguladora). Toda transacción realizada con los referidos fondos estará sujeta a examinación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sección 3.- Los fondos de Asistencia de Emergencia que reciba toda Entidad Gubernamental Prestataria deberán ser depositados en una cuenta separada a cualquier otra cuenta de la entidad recipiente para ser utilizados únicamente para los propósitos así establecidos en esta Resolución Conjunta, definidos como "gastos presupuestados". No obstante cualquier disposición legal aplicable, ningún acreedor del Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas tendrá un gravamen o preferencia, ni tendrá derecho a ejercer ningún remedio contra los fondos de la Asistencia de Emergencia, ni contra ninguna cuenta en la que se depositen dichos fondos. Tampoco tendrá derecho a tomar ninguna medida de embargo contra dichos fondos o las cuentas en las que dichos fondos se depositen, ni podrá intervenir de ninguna manera con el uso de dichos fondos.

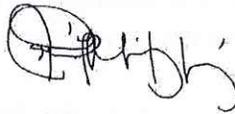
Sección 4.- El Secretario de Hacienda someterá a la Asamblea Legislativa y a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y "PROMESA" de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al finalizar cada trimestre, un informe detallado de la Asistencia de Emergencia provista a cada Entidad Gubernamental Prestataria.

Sección 5.- En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra Resolución Conjunta, ley, reglamento, orden ejecutiva, carta normativa o documento de similar naturaleza, prevalecerán las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta no podrán interpretarse como una autorización a cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier desembolso en menoscabo del pago de nómina y gastos relacionados de los empleados cuyos salarios provengan del Tesoro Estatal.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020



Firma:

Lcdo. Raul Márquez Hernández
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico